



Factura: 001-004-000030984



20170501003P03231

NOTARIO(A) JOSE GABRIEL NEPTALI LEON RAMIREZ

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA

EXTRACTO



Escritura N°:	20170501003P03231						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE JULIO DEL 2017, (16:44)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MAYORGA GUTIERREZ EDISSON ROGELIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803686334	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	MAYORGA ORTIZ EDISSON MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802575330	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
COTOPAXI		LATACUNGA			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	LOS COMPARECIENTES AUTORIZAN EXPRESAMENTE LA CONSULTA EN LINEA Y VERIFICACIÓN DE SUS DATOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONSULTA CIUDADANA DE LA DIGERCIC; Y, SOLICITAN SE AGREGUE COPIAS CERTIFICADAS DE CÉDULAS, Y CERTIFICADOS DE VOTACIÓN						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) JOSE GABRIEL NEPTALI LEON RAMIREZ

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA





Dr. José Gabriel León Ramírez
Notario Tercero Latacunga - Ecuador

Supendencia de la
Compañías
28-09-2014

02

2017	05	01	03	P03231
------	----	----	----	--------

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE DE
CARGA VICAMBRYTRANS CIA. LTDA**

OTORGADA POR:

**EDISSON ROGELIO MAYORGA GUTIERREZ y EDISSON MARCELO MAYORGA
ORTIZ**

CUANTÍA:

USD. 800,00

DI: 3

COPIAS J.M.B



En la ciudad y cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi,

República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y OCHO DE JULIO DEL**

AÑO DOS MIL DIECISIETE, ante mí, **DOCTOR JOSÉ GABRIEL LEÓN**

RAMÍREZ, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN, comparecen con plena

capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la

presente escritura; los señores **EDISSON ROGELIO MAYORGA**

GUTIERREZ, con número de cédula 180368633-4, número

telefónico 0984316360, correo electrónico

roger irick@hotmail.com y con domicilio en el barrio

Chisalata de la parroquia Atahualpa, del cantón Ambato,

provincia de Tungurahua, y **EDISSON MARCELO MAYORGA ORTIZ**,

con número de cédula 180257533-0, número telefónico

0995014557, correo electrónico marcelo20m@hotmail.com. y

con domicilio en el barrio central de la parroquia

Atahualpa, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua por

sus propios y personales derechos.- Los comparecientes

declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

de estado civil casados en su orden, de ocupación Medico y

Comerciante en su orden; domiciliados en la ciudad de

Ambato, provincia de Tungurahua y de paso por esta ciudad;

hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones,



2.

26/03/17

Nº TRAMITE: 88339-0041-17

DOCUMENTO: Escritura



Dr. José Gabriel León Ramírez
Notario Tercera Latacunga - Ecuador

a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni



promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la Celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denominará **TRANSPORTE DE CARGA VICAMBRYTRANS CIA. LTDA.,** los señores EDISSON ROGELIO MAYORGA GUTIERREZ Y EDISSON MARCELO MAYORGA ORTIZ, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, estado civil casados respectivamente, de ocupación Medico y Comerciante, todos declaran ser domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, hábiles para contratar y contraer obligaciones.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación.-



ESTATUTO DE TRANSPORTE DE CARGA VICAMBRYTRANS CIA. LTDA.-

CAPITULO I.-DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-Constituyéndose en esta ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, una Compañía que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**

VICAMBRYTRANS CIA. LTDA., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.-**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-**La Compañía se

dedicará exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel Nacional. Sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia, para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.-

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley, sin embargo la compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo, incluso disolver anticipadamente si así lo resolviere la Juntas Generales de Socios en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social.-

ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, y su domicilio principal será la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, Barrio





Dr. José Gabriel León Ramírez
Notaría Pública Latacunga - Ecuador

Gualundun, Parroquia Juan Montalvo, calle Isla Española e Isabel, sin perjuicio de establecer sucursales dentro del territorio de la República Ecuador, por resolución de La Juntas Generales de Socios, bajo la sujeción de la Ley de Compañías.- **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIOS Y**



PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, divididos en ochocientas participaciones, por el valor de un dólar cada una; capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios dividido en el siguiente cuadro.-

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

N°	SOCIOS APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL	NUMERO PARTICIPACIONES
01	EDISSON ROGELIO MAYORGA GUTIERREZ	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 400,00	400
02	EDISSON MARCELO MAYORGA ORTIZ	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 400,00	400
	TOTAL	\$ 800,00	\$ 800,00	\$ 800,00	800

Los valores del capital han sido pagados el cien por ciento.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozaran de iguales derechos.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si un título, participación o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título,



debiéndose conferir uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada participación es indivisible y de derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia cada participación liberada da derecho a un voto en dichas Juntas.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las participaciones se anotarán en el Libro de Participaciones Sociales y socios, donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las **participaciones sociales** mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los **socios** certificados provisionales y nominativos.-**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas **participaciones sociales** por aumento de capital, se preferirá a los **socios** existentes en proporción a sus **participaciones sociales.-CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano Supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General, Comisario, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los **socios** legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la





Dr. José Gabriel León Navarro
Notaría Tercera Latacunga - Ecuador



Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General a los **socios**, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de **socios** que represente el diez por ciento, de conformidad al Artículo 120 de la ley de Compañías. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresar así en la referida convocatoria.-**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.**- Los **socios** podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.-
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discutirán los informes del Administrador y Comisario; luego, se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,



proposiciones de los **socios**; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuara de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario del Secretario ad - hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o quien hiciere sus veces, como secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Tales resoluciones o acuerdos entrarán en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, Secretario o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con su respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social, de acuerdo a lo que dispone el artículo 119 de la Ley de Compañías, por similar razón a la anotada al numeral





Dr. José Gabriel León Ramírez
Notario Tercero Latamirga - Ecuador



anterior.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**-Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general la modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria, lo que no podrá contar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta General así convocada se constituirá con el número de **socios** presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Designar al Presidente, al Gerente General de la Compañía; quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Remover por causas legales al Presidente, al Gerente General de la Compañía; c) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financiero, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en los artículos 133 y 134 de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver a cerca de la distribución



de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital Social de la Compañía; f) Acordar la disminución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado a la del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al Liquidador de la Compañía; h) Conocer de los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o reglamentos de la Compañía; i) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; j) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; k) Acordar la exclusión de uno o varios **socios** de la compañía, de conformidad con la Ley de Compañías; l) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en el presente estatuto, y la Ley Ibídem, al Presidente, Gerente General, u otros organismos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** Del Presidente y sus respectivas atribuciones y deberes: El Presidente será elegido por la Junta General por un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la misma. Sus atribuciones y deberes son: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales.- b) Presidir las Juntas Generales. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Participación.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Juntas generales cuando el Gerente General actúe como Secretario. e) Convocar a Juntas Generales de **Socios**, en caso de no habérselo el Gerente General. f) Subrogar al Gerente General en caso de falta,





Dr. José Gabriel León Ramírez
Notario Tercero Latacunga - Ecuador



ausencia o impedimento de este administrador. g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos sociales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General, será elegido por la Junta General para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General se requiere ser ecuatoriano y **socio** de la Compañía. Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Participación. c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causa legales. d) Nombrar apoderados generales previa autorización de la Junta General. e) Elaborar el presupuesto anual de la Compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General. f) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo. g) Presentar a la Junta General Ordinaria de **Socios** un informe anual sobre la situación económica de la Compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma. h) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos, así como de operaciones con bancos o cualquier otra Institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagares, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta por la cantidad de cinco mil dólares Americanos. Para cantidades superiores será necesaria la autorización de la Junta General. i) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de



la Compañía. j) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. k) Formular el presupuesto anual de la Compañía y someterlo a consideración de la Junta General de **Socios**. l) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este Administrador.- m) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.-



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal, judicial y Extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General. En caso de falta o ausencia, temporal o definitiva del Gerente General será reemplazado por el Presidente o viceversa.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.-** La junta General de **Socios** nombrará un Comisario principal y un suplente, **socios** o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son atribuciones de los Comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-**CAPITULO IV.-REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO.-** La compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregara de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Compañía se disolverá por cualquiera de



Dr. José Gabriel León Ramírez
Notaría Tercera Latacunga - Ecuador



las causales establecidas en la ley de Compañías y sus correspondientes reformas. En el caso de Liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General resuelva nombrar uno o más liquidadores. En cuanto al procedimiento de la Liquidación, se estará a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus reformas (Artículo Trigésimo tercero).- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento tres de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado en numerario, será depositada en una cuenta especial de "Integración de Capital", la misma que será abierta a nombre de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA VICAMBRYTRANS CIA. LTDA.** será íntegramente suscrita y pagada, los accionistas declaran bajo juramento que depositaran el valor correspondiente a sus acciones en una cuenta en cualquier banco de la localidad cuando se finalice los tramites de constitución.- **TRIGÉSIMO CUARTO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías se designa para el cargo de Presidente al señor **EDISSON ROGELIO MAYORGA GUTIERREZ** y para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor **EDISSON MARCELO MAYORGA ORTIZ.** Cada uno de los mencionados Administradores desempeñara sus funciones por el periodo de DOS años.- **CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Para la operación de las unidades destinadas al Transporte Pesado, la Compañía requerirá la intervención de Chóferes Profesionales con licencia Tipo "E", y "D", de conformidad con lo establecido en la Ley. Las tarifas que registran en



la Compañía serán fijadas por las autoridades de Tránsito. Además se entenderán incorporadas las disposiciones legales y pertinentes de la Ley de Compañías y más Leyes ecuatorianas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercia de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. - **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.**- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.**- Si por efecto de la prestación de servicios deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de Permiso de Operaciones únicamente a los **socios** que se presenten con unidades.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO .**- Los fondos de reserva legal y especial. Reparto de Utilidades. Salvo disposición





Dr. José Gabriel León Ramírez
Notaría Tercera Latacunga - Ecuador

estatutaria en contrario, de las utilidades liquidas que resulte de cada ejercicio se tomara un porcentaje no menor de un veinte por ciento que serán destinados a formar el fondo de reserva legal, conforme al Artículo 109 de la Ley



Compañías.-**DISPOSICIONES FINALES.**- Expresamente los socios declaran lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que registran a la Compañía y que aparecen transcrito en los capítulos segundo y tercero del presente contrato, Estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Los accionistas facultan a la Abogada Jaqueline Marianela Batallas Fonseca para que realice los trámites pertinentes para la constitución jurídica de la misma ante la Agencia Nacional de Tránsito, Superintendencia de Compañías y demás Instituciones, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente, a este fin de que la presente escritura pública y en especial está disposición transitoria, servirá de suficiente documento habilitante al profesional autorizado para que realice las gestiones necesarias.-Usted señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este acto.- Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la Abogada Jaqueline Batallas Fonseca, con matrícula profesional número cero cinco guión dos mil doce guión veinte y cuatro del Foro de Abogados de Cotopaxi.- Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada



Dr. José Gabriel León Ramírez
Notario Tercero Latacunga - Ecuador

por la Abogada Jacqueline Batallas Fonseca, con matrícula profesional número cero cinco guión dos mil doce guión veinte y cuatro del Foro de Abogados de Cotopaxi.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

f) EDISSON ROGELIO MAYORGA GUTIERREZ
C.C. 1803686334.



[Handwritten signature]

f) EDISSON MARCELO MAYORGA ORTIZ
C.C. 1802575330

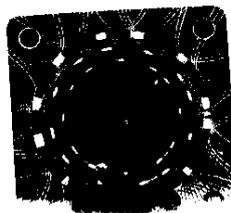


[Handwritten signature]
Dr. José Gabriel León Ramírez
NOTARIO



Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

[Handwritten signature]
Dr. José Gabriel León Ramírez
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LATACUNGA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1803686334

Nombres del ciudadano: MAYORGA GUTIERREZ EDISSON RO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

Fecha de nacimiento: 3 DE ENERO DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÉDICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SANTANA MOREJON JESSICA ESTEFANIA

Fecha de Matrimonio: 24 DE FEBRERO DE 2017

Nombres del padre: MAYORGA ANGEL MARCELO

Nombres de la madre: GUTIERREZ ROSA CORINA

Fecha de expedición: 29 DE MARZO DE 2017

Información certificada a la fecha: 28 DE JULIO DE 2017

Emisor: MAYRA GEOCONDA TRAVEZ BATALLAS - COTOPAXI-LATACUNGA-NT 3 - COTOPAXI - LATACUNGA



N° de certificado: 174-041-59211



174-041-59211

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1802575330

Nombres del ciudadano: MAYORGA ORTIZ EDISSON MARCELO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 20 DE JULIO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MAYORGA PAULINA DE LOS ANGELES

Fecha de Matrimonio: 1 DE JULIO DE 2014

Nombres del padre: MAYORGA MAYORGA GERARDO RUBEN

Nombres de la madre: ORTIZ JEREZ VILMA GUADALUPE

Fecha de expedición: 1 DE JULIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 28 DE JULIO DE 2017

Emisor: MAYRA GEOCONDA TRAVEZ BATALLAS - COTOPAXI-LATACUNGA-NT 3 - COTOPAXI - LATACUNGA

N° de certificado: 171-041-59255



171-041-59255

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 180368633-4

CEDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MAYORGA GUTIERREZ EDISSON ROGELIO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1974-07-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL CASADO
JESSICA ESTEFANIA
SANTANA MOREJON




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN MEDICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MAYORGA ANSEL MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GUTIERREZ ROSA DOMINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2017-08-28

FECHA DE EXPIRACION
2027-08-28

184 17 01 725 33

DIRECCION GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
3 DE ABRIL 2017

007 JUNTA No

007 - 079 NUMERO

1803686334 CEDULA

MAYORGA GUTIERREZ EDISSON ROGELIO
APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA PROVINCIA

AMBATO CANTON

ATAHUALPA / CHIPZALATA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

ZONA:



NOTARIA TERCERA. De conformidad con facultad prevista en el Artículo 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia guarda conformidad con el documento que se me exhibió.

Dr. José Gabriel León Ramírez
NOTARIO TERCERO CANTON LATACUNGA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 180257533-0

CEDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MAYORGA ORTIZ EDISSON MARCELO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1974-07-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
PAULINA DE LOS ANGELES
MAYORGA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN CONDUCTOR Y PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MAYORGA MAYORGA GERARDO RUBEN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ORTIZ JEREZ VILMA GUADALUPE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-07-01

FECHA DE EXPIRACION
2024-07-01

V4443Y4443

DIRECCION GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elecciones Generales 2017 Segunda Vuelta
180257533-0 007 - 0256

MAYORGA ORTIZ EDISSON MARCELO
EE UU CANADA ESTADOS UNIDO
C. E. EN CONNECTICUT CONNECTICUT
6 USD 0

DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
5223947

Edisson Rogelio





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACION: 10/04/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7761650
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1802575330 MAYORGA ORTIZ EDISSON MARCELO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE DE CARGA VICAMBRYTRANS CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL: H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/09/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

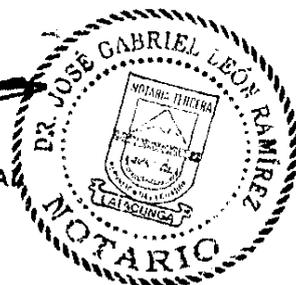
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

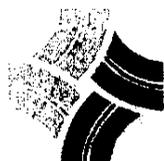


NOTARIA TERCERA El documento que antecede en *una* fojas utiles incluida esta guardia conformidad con la copia certificada que se me exhibe y pone a la vista y en fe de ello certifico y prescribo.
COMPULSA.
Latacunga

Dr. José Gabriel León Ramírez
NOTARIO



Dr. José Gabriel León Ramírez
NOTARIO



**RESOLUCIÓN N° 002-CJ-05-2017-ANT-DPC
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingresos N° ANT-DPC-2017-0973 de fecha 10 de mayo del 2017, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA VICAMBRYTRANS CIA. LTDA.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA VICAMBRYTRANS CIA. LTDA.**, con domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:



01	MAYORGA ORTIZ EDISSON MARCELO	1802575330
02	MAYORGA GUTIERREZ EDISSON ROGELIO	1803686334

Que, el Departamento de Gestión y Control de los Servicios de Transporte Terrestre Cotopaxi, mediante Informe N° 05-DTH-DPC-005-2017-ANT de 18 de mayo del 2017, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA VICAMBRYTRANS CIA. LTDA.**, entre sus recomendaciones consta: 1. "...Se otorgue el Informe de Factibilidad Previo y Obligatorio para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga **TRANSPORTE DE CARGA VICAMBRYTRANS CIA. LTDA.**, domiciliada en el Cantón Latacunga, Provincia Cotopaxi; de acuerdo a lo establecido en el numeral 24 del artículo 29 de la Ley orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial..."

Que, el Director de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito de mediante Informe N° 069-DAJ-005-CJ-2017-ANT de 06 de junio de 2017, entre sus recomendaciones consta: "...al verificar, que los documentos presentados se encuentran de acuerdo a lo que señala el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial; en virtud de la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT de 3 de octubre de 2014, La Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito recomienda la emisión del Informe previo favorable para el acto constitutivo de la **Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada Transporte de Carga Vicambrytrans Cia. Ltda.**

En uso de sus atribuciones que le otorga el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución N° 125-DIR-2014-ANT de 03 de octubre del 2014.



RESUELVE:



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA VICAMBRYTRANS CIA. LTDA., con ámbito nacional** y domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente, en base a la RESOLUCION No. 110-DIR-2015-ANT emitida el 28 de diciembre de 2015. **REGULARIZACION PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ULTIMO AÑO DE VIDA OPERATIVA Y EN ADELANTE, CONFORME EL CUADRO ORIENTATIVO DE LA VIDA OPERATIVA PROMEDIO PARA LA OBLIGATORIEDAD DE APROBAR REVISIÓN TÉCNICA.**- Art. 1.- Para las unidades vehiculares de transporte que requieran habilitarse en una operadora de transporte terrestre comercial de carga pesada o constituirse en una nueva operadora, y que se encuentren dentro del cuadro de vida útil orientativo y en adelante, establecido en la Resolución No. 082-DIR-2015 de 18 de noviembre de 2015, no se aplicará lo dispuesto en la Resolución No. 072-DIR-2015 de 22 de octubre de 2015 y su aclaratoria; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para los trámites que requieran.

Este informe favorable previo de constitución jurídica, no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento del título habilitante y cupos favorables a favor de la compañía es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial de Tránsito Cotopaxi de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

2. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social único de la Compañía.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada, a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además deberá agregarse los siguientes artículos innumerados:

Art. El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía o cooperativa para la prestación del servicio de transporte no constituyen títulos de propiedad; por lo consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.



Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la Compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA VICAMBRYTRANS CIA. LTDA.**, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.



Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, en la Agencia Nacional de Tránsito, Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, a los doce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

ARQ. MARIA DE LOS ANGELES PARREÑO ORTEGA
DIRECTORA PROVINCIAL COTOPAXI

Elaborado por: Celia Olmos B...
RESOLUCION N° 002-CJ-05-2017-ANT-DPC
CIA DE TRANSP. PESADO VICAMBRYTRANS CIA.LTDA





CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número **0806-DDTH-GADMCL**, de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga - Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada el veintiocho de julio del año dos mil diecisiete ante el Dr. José Gabriel León Ramírez Notario Tercero de este Cantón, que contiene la constitución de la Compañía **TRANSPORTE DE CARGA VICAMBRYTRANS CIA. LTDA.**, inscrita el veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, bajo la partida N° 508/2017 constantes a fojas 886 a la 893 vuelta, del Registro Mercantil a mi cargo.- Latacunga, veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete. / *r.g.

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Latacunga
Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil
Latacunga

Hector Jani Negrete
Ab. Hector Jani Negrete
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD